

Madrid, 14 de diciembre de 2010

A los Titulares de Escuelas Católicas
Directores/as de centros
EC04056

NOVEDADES EN LA JUBILACIÓN PARCIAL

Estimado/a amigo/a:

Mediante circulares de fechas 24 de mayo de 2010 (Doc. Ref.: EC03659), 7 de junio de 2010 (Doc. Ref.: EC03689), 2 y 7 de julio de 2010 (Doc. Ref.: EC03744 y Doc. Ref.: EC03753) respectivamente, os hemos ido informando de la normativa aplicable en cada momento en materia de la jubilación parcial.

El régimen jurídico de la jubilación parcial ha sufrido numerosos cambios en los últimos tiempos, encaminados todos ellos a un endurecimiento de los requisitos exigibles, teniendo en cuenta el marco de crisis existente en estos tiempos, y del cual la Seguridad Social tampoco se salva.

Todos estos cambios han llegado a provocar que, en ocasiones, se produzcan lagunas legales, así como, dudas en relación con su aplicación. Por este motivo desde ESCUELAS CATÓLICAS se han ido trasladando, consultas por escrito, al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), con el fin de aclarar determinados aspectos.

En esta circular os vamos a informar de los dos últimos oficios que nos ha remitido el INSS en contestación a nuestras consultas.

1º.- PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE JORNADA Y SALARIO.

Con fecha 15 de septiembre de 2010 presentamos escrito ante el INSS en el que solicitábamos nos indicasen la normativa aplicable a los trabajadores jubilados parcialmente a efectos de señalar qué porcentaje máximo de reducción de jornada y salario podían alcanzar. ¿Se debía aplicar el régimen vigente en el momento de la jubilación parcial, o el existente en el momento en que se quiera modificar la jornada?.

Con fecha 2 de noviembre de 2011 el INSS nos remitió su oficio (del que te adjunto copia, Doc. Ref.: EC04057) en el que reconocía que estas situaciones intemporales no habían sido resueltas de modo suficiente en las normas, por lo que



entendían que los beneficiarios de pensión de jubilación causada antes del 25 de mayo de 2010, pueden incrementar el porcentaje inicial de reducción de jornada hasta alcanzar el máximo establecido en el momento del hecho causante, es decir en el momento de producirse la jubilación. Así:

- Los trabajadores jubilados parcialmente hasta el 31 de diciembre de 2008 pueden alcanzar el 85% de reducción.
- Los trabajadores jubilados parcialmente entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009 pueden alcanzar el 82% de reducción.
- Los trabajadores jubilados parcialmente entre el 1 de enero y el 24 de mayo de 2010 pueden alcanzar el 80% de reducción.

2º.- PLURIEMPLEO DEL RELEVISTA POSTERIOR A LA CONTRATACIÓN.

Con fecha 28 de octubre de 2010 presentamos un nuevo escrito en el INSS para que nos indicasen si la Seguridad Social considera válidos los contratos de relevo en los que el relevista fue contratado inicialmente cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 12.7 del Estatuto de los Trabajadores, pero con posterioridad a la formalización del contrato de relevo, el relevista es contratado por otra empresa, produciéndose una situación de pluriempleo.

Desde la Asesoría Jurídica de ESCUELAS CATÓLICAS entendíamos que el supuesto que planteábamos al INSS no conculcaba en ningún aspecto del Estatuto de los Trabajadores, ya que la normativa laboral exige unos requisitos en el momento de formalizar el contrato de relevo, pero no dice nada respecto a su mantenimiento con posterioridad, principalmente por la complejidad que supone conocer estas situaciones desde su nacimiento.

El 29 de noviembre de 2010 el INSS remite oficio indicando (te adjunto copia, Doc. Ref.: EC04058) que en el supuesto que el trabajador relevista acceda a otro empleo después de haberse iniciado los efectos del relevo, el contrato no se considerará válido, y el empresario tiene un plazo de 15 días naturales para contratar a un nuevo relevista que cumpla los requisitos establecidos en el ordenamiento.

Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior, te sugerimos la posibilidad de que en el contrato de relevo se añada una cláusula en la que se haga alusión a que si el trabajador relevista desempeña un trabajo por cuenta propia o ajena con posterioridad a la formalización del contrato de relevo, el contrato no se considera válido a efectos de la Seguridad Social, y el empresario se vería en la obligación de contratar un nuevo relevista en el plazo de 15 días naturales.

Desde ESCUELAS CATÓLICAS no compartimos la interpretación llevada a cabo por el INSS en este tema ya que se podría llegar a vulnerar los derechos de los trabajadores, pero si no se considerase válido el contrato de relevo la consecuencia



sería que la Seguridad Social tampoco consideraría válida la jubilación parcial. Quizá este es un tema que termine judicializándose, pero hasta que tengamos una sentencia este es el criterio que aplica el INSS.

La dureza con la que la Seguridad Social está aplicando la normativa en materia de jubilación parcial está ocasionando numerosos problemas en las empresas. Por eso desde ESCUELAS CATÓLICAS te recomendamos que seas muy prudente a la hora de acordar jubilaciones parciales con los trabajadores, y que ante cualquier duda que te pueda surgir a la hora de llevar a cabo estas jubilaciones te pongas en contacto con la Asesoría Jurídica de la sede autonómica de EC.

Un cordial saludo.



Juan Antonio Ojeda Ortiz
Secretario General

